GOBIERNO REGIONAL PUNO
*Gerencia General Regional*

# *Resolución Gerencial General Regional*

Nº 149 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 06 MAY 2019

**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Vistos, el expediente N° 3772-2019-GGR, sobre solicitud de ampliación de plazo del Servicio de Supervisión de Obra N° 03;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, ha emitido el Informe N° 272-2019-GR-PUNO-GGR-ORSLP/JNCC de fecha 24 de marzo del 2019, dirigido al Gerente General Regional, con el siguiente contenido:
*"...ASUNTO: IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 03*
*REFERENCIA: PROYECTO "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA SANTA MÓNICA EN EL DISTRITO DE JULIACA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - PUNO".*
*a) Carta N° 005-2019-SUPERVISIONSANTAMONICA/RVC.*
*b) Carta N° 006-2019-GRP-GGR/SUP/JVC.*
*c) Informe N° 023-2019-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIIIC/ICS.*
*d) Oficio N* 186-2019-GR-PUNO-GGR/ORSyLP.*
*e) INFORME N° 017-2019-GR PUNO/ORAJ.*
*f) INFORME N° 094-2019-RP/ORSyLP/EL...*
*Mediante el presente me es grato dirigirme a usted, para saludarlo y al mismo tiempo se remite la IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO DE SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA N° 03, del Proyecto "Instalación del Servicio Educativo en la Institución Educativa Secundaria Santa Mónica en el Distrito de Juliaca Provincia de San Román - Puno", Obra que viene Supervisando EL CONSULTOR DE OBRA. "CONSORCIO EDUCATIVO SANTA MONICA" el cual se informa de la siguiente manera.*
*I.- ANTECEDENTES.-*
*. Mediante la suscripción del Contrato N° 022-2017-AS-GRP, de fecha, 01 de junio del año 2017, se suscribe la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra según términos de referencia, para la Obra: "Instalación del Servicio Educativo en la Institución Educativa Secundario Santa Mónica en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román- Puno", de una parte el GOBIERNO REGIONAL PUNO, representado por su Gerente General Regional Econ. Luis Alberto Andrade Olazo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2017-GR-GR-PUNO y de la otra parte EL CONSORCIO EDUCATIVO SANTA MONICA, integrado por 1) ROGER VELASQUEZCAYO., con RUC N° 10418190847, y 2) ORTEGA BEDREGAL RENAN LEANDRO., con RUC N° 10047454145, representado por Juan Carlos Pineda Ruelas, identificado con DNI N° 80373273, por el monto de* SI. *170,637.48, por el plazo de 300 (trescientos) días calendario y por el sistema de contratación de suma alzada.*
*. Mediante Carta N° 005-2019-SUPERVISIONSANTAMONICA/RVC, de fecha 09 de enero 2019, en donde el contratista Solicita la aprobación de la prestación*

*adicional N° 03 del contrato de la supervisión.*
*. Mediante carta N° 006-2019-GRP/SUP/JVC, de fecha 11 de enero 2019, en donde el representante legal del CONSORCIO EDUCATIVO SANTA MONICA remite la Solicitud de ampliación de plazo del servicio de supervisión N° 03 a la entidad.*
*. Mediante el Informe N° 023-2019-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIIIC/ICS, de fecha 05 de febrero 2019, en donde el especialista en contrataciones de la ORSyLP, Ing. Ismael Colla Supo emite su pronunciamiento respecto a la Solicitud de la ampliación de plazo N° 03.*
*. Mediante el Oficio N° 186-2019-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, de fecha 14 de febrero 2019, en donde la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de contratista en donde se pronuncia que dicha Solicitud es IMPROCEDENTE.*
*. Mediante e) INFORME N° 017-2019-GR PUNO/ORAJ, de fecha 15 de febrero 2019, la oficina regional e asesoria jurídica emite su opinión respecto a la solicitud del contratista, en donde se pronuncia que dicha solicitud es improcedente respecto a la solicitud de ampliación de plazo de Supervisión de obra N° 03.*
*. Mediante INFORME N° 094-2019-GRP/ORSyLP/EL, de fecha 03 de abril 2019, el especialista legal de la ORSyLP se pronuncia respecto a la solicitud.*

*II.- ANALISIS.-*

*Al respecto previa verificación a los documentos en referencia en donde el contratista SUPERVISOR DE OBRA CONSORCIO EDUCATIVO SANTA MONICA, en donde Solicita la Aprobación de la Prestación Adicional N° 03 del contrato de supervisión, para lo cual el RLCE indica en su artículo 171.- Efectos de la modificación del plazo contractual, establece que: En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.*
*Asimismo, también se debe de tomar en consideración que la Ampliación de Plazo N° 06 por 122 dias calendarios, donde la Supervisión ha revisado y dado su opinión, ha sido Declarado IMPROCEDENTE por la ENTIDAD.*
*Asimismo, según lo establecido en el artículo 10° de la Ley 27444, establece como causales de Nulidad del Acto Administrativo: Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
*Por lo que lo exigido por el contratista carece de información de la aprobación de la Ampliación de Plazo del Contratista Ejecutor de Obra, por lo que deviene en la IMPROCEDENCIA de la Solicitud.*

*III.- CONCLUSIONES. -*

*En tal sentido de lo señalado anteriormente esta Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, DECLARA IMPROCEDENTE a la solicitud presentada por el Representante Legal del CONSORCIO EDUCATIVO SANTA MONICA, ES IMPROCEDENTE respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la Supervisión de Obra, debido al incumplimiento de las causales establecidas en el*

GOBIERNO REGIONAL PUNO
*Gerencia General Regional*

***Resolución Gerencial General Regional***

Nº 149-2019-GGR-GR PUNO

PUNO, MAY 2019

*articulo 171° del Reglamento, al no haber acreditado la Ampliación de plazo del Contratista Ejecutor de Obra CONTRATISTA CONSORCIO EDUCATIVO AMANCAES*

*IV.- RECOMENDACIONES.-*

*. Se recomienda el pronunciamiento de la entidad mediante Acto Resolutivo.*

*. La OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS, recomienda Notificar el Pronunciamiento de la Entidad al Contratista CONSORCIO EDUCATIVO SANTA MONICA, a la dirección establecida en el contrato Jr. Santa Catalina, Mza E, Lote 3, del distrito, Provincia y Región de Puno, y/o correo electrónico establecido en el contrato: Edson_e_ingcivil@hotmail.com, y arconsjk@hotmail.com"*; y

Estando al Informe N° 272-2019-GR- PUNO-GGR-ORSLP/JNCC de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición mediante proveído de la Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 064-2019-GR-GR PUNO;

GOBIERNO REGIONAL Vº Bº OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA PUNO

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 03 de la Supervisión de Obra, según solicitud presentada por el Representante Legal del CONSORCIO EDUCATIVO SANTA MONICA, debido al incumplimiento de las causales establecidas en el articulo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber acreditado la Ampliación de plazo del Contratista Ejecutor de Obra CONTRATISTA CONSORCIO EDUCATIVO AMANCAES.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, a fin de que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL Gerencia General Regional PUNO

**DIONE PACOTICONA MAMANI**
**GERENTE GENERAL REGIONAL**